



"Fin del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°138-2024-MDSJB/A



San Juan Bautista, 11 de marzo del 2024.

VISTO:

El Informe de Gerencia Municipal N°20-2024-MDSJB/AYAC, de fecha 08 de marzo del 2024, del Gerente Municipal de la MDSJB, por el cual se remite la opinión favorable para la declaratoria de nulidad de oficio parcial del proceso CAS N°001-2022-MDSJB, Informe Legal N°0040-2024-MDSJB-OGAJ, descargo a la carta notarial N°021-224-MDSJB/GM, Opinión Legal N°010-2024-MDSJB-OGAJ, Informe N°131-2024-MDSJB/OGA-OGRRRH, Opinión legal N°008-2024-MDSJB/OGAJ, y,

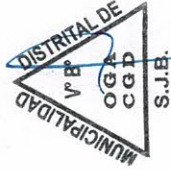
CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotoras del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, visto la Opinión legal N°008-2024-MDSJB/OGAJ, de fecha 06 de febrero del 2024, por el cual el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDSJB, remite el informe sobre inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual deberá ser instaurado contra la servidora Lizbeth Andrea Casafranca Cuya, en vista de que se habría remitido a su dependencia para su opinión legal, pero al respeto manifiesta que se deberá inhibir, ya que la competencia de dicha procedimiento recae en la Oficina de la secretaría técnica PAD;

Que, visto el Informe N°131-2024-MDSJB/OGA-OGRRRH, de fecha 14 de febrero del 2024, por el cual el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la MDSJB, remite el informe correspondiente, solicitando la opinión legal correspondiente a la presentación de documentación falsa e inexacta al proceso cas N°001-2022;

Que, visto la Opinión Legal N°010-2024-MDSJB-OGAJ, de fecha 21 de febrero del 2024, por el cual el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDSJB, remite el informe correspondiente a la nulidad de oficio parcial del proceso CAS N°001-2022-MDSJB, en vista de que la servidora Lizbeth Andrea Casafranca Cuya,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

219

quien habría presentado documentación inexacta para el puesto al cual se habría presentado en dicha convocatoria, en ese sentido devendría de nulo su adjudicación la plaza de especialista en control previo, por lo tanto se deberá correr traslado para su conocimiento y demás fines;

Que, según el descargo a la carta notarial N°021-224-MDSJB/GM, de fecha 04 de marzo del 2024, por el cual la servidora Lizbeth Andrea Casafranca Cuya, presenta su descargo correspondiente así mismo solicita se archive definitivamente la presente investigación;

Que, del informe Legal N°0040-2024-MDSJB/OGAJ, de fecha 05 de marzo del 2024, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDSJB, quien remite el informe sobre la nulidad de oficio parcial del proceso CAS N°001-2022-MDSJB, manifestando que la servidora Lizbeth Andrea Casafranca Cuya, no habría desvirtuado ninguno de los fundamentos que contiene la Opinión Legal N°010-2024-MDSJB-OGAJ, por lo que quedan incólumes todos los argumentos vertidos en el descargo efectuado;

Que, visto el Informe de Gerencia Municipal N°20-2024-MDSJB/AYAC, de fecha 08 de marzo del 2024, del Gerente Municipal de la MDSJB, por el cual se remite la opinión favorable para la declaratoria de nulidad de oficio parcial del proceso CAS N°001-2022-MDSJB, por haber incurrido en la causal de nulidad respecto de la servidora Lizbeth Andrea Casafranca Cuya, la cual está prevista en el Inciso 3° del Art. 10 del TUO Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, deberá emitirse el acto administrativo correspondiente de la nulidad de oficio parcial del proceso CAS N°001-2022-MDSJB, respecto al ítem N°06 (ESPECIALISTA DE CONTROL PREVIO) EN LA UNIDAD DE CONTABILIDAD DE LA MDSJB;

Que, resulta pertinente mencionar que la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo es la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, debido a que constata la existencia de un vicio de validez, siempre que se agrave el interés público o se lesione derechos fundamentales, en concordancia con lo establecido en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese orden de ideas, los hechos advertidos se encuentran inmersos en las causales de nulidad contempladas en los numerales 1 y 2 del artículo 1 O de la norma acotada, que a la letra indica; 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; de la norma acotada;

Que, en ese orden de ideas cabe resaltar lo establecido en el artículo 12 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General indica que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso opera a futuro;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 274445, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de dicha norma, puede





MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

218

declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, en el presente caso, el vicio incurrido en la Convocatoria N° 001-2022-MDSJB, se enmarca en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, el cual prevé como causal de nulidad del acto administrativo, a la contravención a la Constitución, a las leyes o normas reglamentarias, debido a la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, el cual regula la etapa de selección de las convocatorias CAS, al incurrir en error al momento de evaluar el cumplimiento de los requisitos de la postulante, Lizbeth Andrea Casafranca Cuya, situación que genera infracción a los principios de meritocracia, el interés general, y eficacia y eficiencia, recogidos en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como, el principio de predictibilidad recogido en el artículo V del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43° y el inciso 6) del art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio la nulidad parcial del acto administrativo contenido en el acta de evaluación final de la Convocatoria CAS N° 001-2022-MDSJB, respecto del ítem N° 06 – una (01) vacante de la plaza de (ESPECIALISTA DE CONTROL PREVIO) EN LA UNIDAD DE CONTABILIDAD DE LA MDSJB, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución



ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR desierta la Convocatoria CAS N° 001-2022-MDSJB respecto del ítem N°06 – una (01) vacante de la plaza de (ESPECIALISTA DE CONTROL PREVIO) EN LA UNIDAD DE CONTABILIDAD DE LA MDSJB, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución



ARTÍCULO TERCERO.- EVALUAR los hechos que dieron origen a la presente nulidad y proceder con el deslinde de responsabilidades, de corresponder, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 3) del artículo 11° del TUO de la LPAG.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, instancias administrativas y la interesada para su conocimiento y fines.

ORDENO; REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN BAUTISTA

Ing. Wilmer V. Prado Estrella
ALCALDE